



CERTIFICADO DEL BANCO DE PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVERSIÓN DEPARTAMENTAL – BPPID – EJECUCIÓN DE RECURSOS

CÓDIGO: F-PE-19

VERSIÓN: 01

**EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN DEPARTAMENTAL - DAPD
GERENCIA DE INVERSIÓN PÚBLICA Y BANCO DE PROYECTOS
DEL DEPARTAMENTO DEL META**

En cumplimiento del Numeral 3.4.1.3 del Artículo 3° del Decreto 0460 de 2012 y el Artículo 20 del Decreto 032 de 2015,

Certifica que el Proyecto:

ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS PARA EL PAGO DE NÓMINA DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO, GIRO A LOS FSE Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS PARA GARANTIZAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL META

Se encuentra registrado en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Departamental BPPID bajo el número:

2024005500231

Observaciones: POAI 2025. Ajuste del proyecto según Decreto 599 de 2024. Ajuste del proyecto según Decreto 076 de 2025. Ajuste del proyecto según Decreto 083 de 2025. Ajuste del proyecto según Decreto 152 de 2025.

En la fecha 14 de julio de 2025, la Unidad Ejecutora **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN** ha solicitado certificación de Banco de Programas y Proyectos para ejecución de recursos, conforme a la siguiente información:

Estructura del Plan de Desarrollo **"El Gobierno de la Unidad 2024-2027"**:

PILAR 4. DESARROLLO SOCIAL PARA LA UNIDAD DEL META. 4.1 EJE ESTRATÉGICO PRIMERO LO SOCIAL. 4.1.8 LÍNEA ESTRATÉGICA EDUCACIÓN PARA LOS NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES DEL META.	4.1.8.3 PROGRAMA EFICIENCIA Y PLANIFICACIÓN DEL SECTOR EDUCATIVO.	4.1.8.3.3 Subprograma Gestión del talento humano .	Sector 22 - Educación.	Meta 41083032201. Garantizar anualmente el servicio público educativo con 4.397 docentes, directivos docente y administrativos del departamento. .
--	---	--	------------------------	--

1.Actividad o componente a ejecutar: *Contratación de servicios complementarios de limpieza, vigilancia y apoyo a la gestión para establecimientos educativos de los Municipios no certificados del Departamento del Meta.*

Objeto del gasto: *Garantizar la prestación del servicio de aseo, limpieza y desinfección en las sedes educativas oficiales ubicadas en los 28 municipios no certificados del departamento del Meta, en el segundo semestre de la vigencia 2025.*

Valor: \$1,888,867,126.15.

Fuente de Financiación: 20 Ingresos Corrientes de Libre Destinación

Valor: \$ 85,386,673.00.

Fuente de Financiación: 153 RB Recursos del Balance Licor 2% Educación

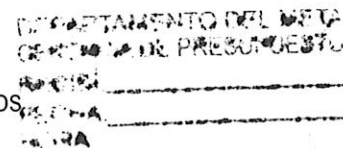
Valor total: \$1,974,253,799.15

Obras o actividades adicionales: NO

Certificación expedida en la ciudad de Villavicencio, en la fecha: 14 de julio de 2025

JEIMMY LISSED MOLANO MORENO

Gerente de Inversión Pública y Banco de Proyectos



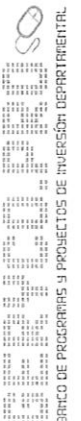
Elaboro: Dida Amézquita H



Carrera 33 No 38 -45 / Edificio Gobernación / Meta / Colombia

PBX: (+57) 8 681 85 00 / Línea Gratuita nacional: 01 8000 129 202

www.meta.gov.co



GOBERNACION DEL META

NIT. 892000148-8



DEPARTAMENTO DEL META
NIT. 892.000.148.8

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL


Certificado No. **3103**
 Fecha de Vencimiento 31/12/2025
 Prórrogas 0
 Fecha de Expedición: 15 jul. 2025

Vigencia Fiscal: 2.025

Objeto: BPIN 2024005500231 GARANTIZAR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE ASEO LIMPIEZA Y DESINFECCION EN LAS SEDES EDUCATIVAS OFICIALES UBICADAS EN LOS 28 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL META EN EL SEGUNDO SEMESTRE DE LA VIGENCIA 2025
Solicitante: SECRETARIA DE EDUCACION

Identificación Presupuestal	Concepto	Valor
0302 - 2.3.22.2201.0700.003.2.3.2.02.02.00 8 - 153R	BPIN 2024005500231. ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS PARA EL PAGO DE NÓMINA DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO, GIRO A LOS FSE Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS PARA GARANTIZAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LO Servicios prestados a las empresas y servicios de producción Recurso Propio-Destinación Especifica Recursos del Balance Licor 2% Educación Clasificadores --85330	85.386.673,00
0302 - 2.3.22.2201.0700.003.2.3.2.02.02.00 8 - 20	BPIN 2024005500231. ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS PARA EL PAGO DE NÓMINA DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO, GIRO A LOS FSE Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS PARA GARANTIZAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LO Servicios prestados a las empresas y servicios de producción Recurso Propio-Libre Destinación Ingresos Corrientes de libre destinacion Clasificadores --85330	1.888.867.126,15
TOTAL CERTIFICADO		1.974.253.799,15

JAIDY ELAIKA NIETO
 Gerente de Presupuesto

 DEPARTAMENTO DEL META <small>Nº 802.000.048.8</small>	SOLICITUD CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	Código:	F-BS-03
		Versión:	05

3103

Fecha:	15/07/2025			
Dependencia ordenadora del gasto:	Secretaría de Educación			
Objeto del gasto:	"GARANTIZAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ASEO, LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN EN LAS SEDES EDUCATIVAS OFICIALES UBICADAS EN LOS 28 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL META EN EL SEGUNDO SEMESTRE DE LA VIGENCIA 2025".			
Término de ejecución del contrato:	Cuatro (4) meses			
BPIN (Sólo inversión):	2024005500231			
Trazador presupuestal (Marque con X o N/A):	Indígenas	N/A	Equidad de la Mujer	N/A
	Víctimas	N/A	Construcción de Paz	N/A
	Discapacidad	N/A	Adolescencia	N/A
	N.A.R.P	N/A	Infancia	N/A
Nota:(Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palanqueras (NARP))				
Número de rubro presupuestal:	0302 - 2.3.22.2201.0700.003.2.3.2.02.02.008 - 20		\$ 1.888.867.126,15	
Número de rubro presupuestal:	0302 - 2.3.22.2201.0700.003.2.3.2.02.02.008 - 153RB		\$ 85.386.673,00	
Nombre rubro presupuestal:	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción			

BN

No. Ítem	CPC	Valor
1	85330	\$ 1.974.253.799,15
2		
3		
4		
5		
Valor total solicitud:		\$ 1.974.253.799,15

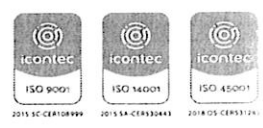
Inserte filas según CPC (Máximo 45 filas)

Valor total solicitud en letras:	MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON QUINCE CENTAVOS
----------------------------------	---

Nombre:	JENNY CAPOTE AVENDAÑO
Cargo:	Secretaria de Educación
Ordenador del Gasto	

Nombre:	FABIAN EDUARDO AGUIRRE PARRADO
Cargo:	Asesor Jurídico
Proyectó	

DEPARTAMENTO DEL META
 CRONOGRAMA DE PAGOS PRESUPUESTO
 15 JUL 2025
 2:53 PM



Villavicencio, 15 de julio de 2025.

ÁREA SOLICITANTE: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

JENNY ANDREA CAPOTE AVENDAÑO, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Villavicencio, identificado(a) con cédula de ciudadanía número 30.080.531, en calidad de Secretaria de Educación del Departamento del Meta, nombrada mediante Decreto No. 441 de fecha 25 de septiembre de 2024 y Acta de Posesión 125 de 25 de septiembre de 2024, facultado(a) para contratar en nombre y representación del Departamento del Meta mediante Decreto No. 275 de fecha 22 de mayo de 2020, quien en adelante se denominará **EL DEPARTAMENTO**.

BANCO DE PROGRAMAS Y PROYECTOS: La presente contratación resulta oportuna toda vez que en el certificado del banco de programas y proyectos de inversión departamental -BPPID- ejecución de recursos, expedido el 22 de octubre de 2024, está incluido el programa denominado *“ADMINISTRACION DE LOS RECURSOS PARA EL PAGO DE NÓMINA DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO, GIRO A LOS FSE Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS PARA GARANTIZAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO META”*, con código BPIN 2024005500231. Proyecto POAI 2025 vigencias futuras Excepcionales, según ordenanza 1268 de 2024; bajo la estructura del Plan de Desarrollo *“El Gobierno de la Unidad 2024-2027”*.

RUBRO / PRESUPUESTO: Los gastos que se ocasionen del presente contrato se pagarán con cargo al:

No. CDP	Fecha Expedición	Trazador Presupues tal	No. CPC	Rubro Presupuestal	Situación (SSF – CFF aplica solo regalías)	Valor CDP	Valor a Ejecutar
3103	15/07/2025	N/A	85330	0302 - 2.3.22.2201.0700.00 3.2.3.2.02.02.008 - 20	N/A	\$1.888.867.126.15	\$1.888.867.126.15
3103	15/07/2025	N/A	85330	0302 - 2.3.22.2201.0700.00 3.2.3.2.02.02.008 - 153RB	N/A	\$ 85.386.673,00	\$ 85.386.673,00
TOTALES							\$ 1.974.253.799,15

OBJETO A CONTRATAR: “GARANTIZAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ASEO, LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN EN LAS SEDES EDUCATIVAS OFICIALES UBICADAS EN LOS 28 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL META EN EL SEGUNDO SEMESTRE DE LA VIGENCIA 2025.”

ESTUDIO TÉCNICO:

DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD – OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA:

El departamento del Meta es propietario y a su vez directamente responsable de las diferentes instituciones educativas oficiales de los 28 municipios no certificados del Departamento del Meta, por lo cual debe cooperar para que estos inmuebles se conserven y se mantengan en buen estado, especialmente en lo relacionado con las necesidades básicas como el aseo y limpieza de sus instalaciones.

Con un adecuado servicio de aseo, limpieza y desinfección se mantiene la infraestructura física de los planteles educativos y estos a su vez quedan en óptimas condiciones de funcionalidad, de esta manera no solo se conserva la planta física, sino que también se beneficia la población estudiantil,

directivos docentes, docentes y personal administrativo, quienes son los que hacen uso directo de los inmuebles.

Las instalaciones físicas de los establecimientos educativos son usadas de forma intensiva por cantidades considerables de personas que transitan por ellas, las usan, requieren hacer uso de los servicios sanitarios, generando una cantidad de desechos, basuras y ensuciando esas instalaciones, lo cual, de no contrarrestarse con actividades de aseo adecuadas, conduce al deterioro de las plantas físicas y además a la propagación o aparición de enfermedades, además de generar mala imagen y ambientes no aptos para la sana convivencia y para desarrollar las actividades diarias por parte de quienes hacen presencia en dichas instalaciones; es por ello que se requiere el aseo, higiene y orden de los salones o aulas destinadas para las clases, salones de maestros, bibliotecas, servicios sanitarios, áreas administrativas, áreas de laboratorios, deportivas y las destinadas para actividades pedagógicas de toda índole y, en general, de todas las áreas involucradas con las actividades propias del servicio educativo y las de administración del mismo.

La Secretaría de Educación Departamental cumpliendo con los objetivos trazados desde el Plan de Desarrollo "El Gobierno de la Unidad 2024-2027" PILAR 4. Desarrollo social para la unidad del Meta. 4.1. eje estratégico primero lo Social. 4.1.8 Línea estratégica educación para los niños, niñas, adolescentes del meta. SECTOR 22. EDUCACIÓN. PROGRAMA 4.1.8.3 Eficiencia y planificación del sector educativo. 4.1.8.3.3Subprograma Gestión de talento humano. META. Garantizar anualmente el servicio público educativo con 4.397 docentes, directivos docentes y administrativos del departamento.

Para apalancar los recursos para financiar este servicio es necesario tener en cuenta lo siguiente:

El valor total de recursos adicionales al presente proyecto por concepto de Ingresos Corrientes de Libre Destino (ICLD), es por la suma de **\$11,781,796,112.03** distribuidos así:

1. 0302 - 2.3.22.2201.0700.003.2.3.2.02.02.008 – 20 denominado (Servicios prestados a las empresas y servicios de producción) la suma de \$ 11.696.409.439,03 con fuente de financiación (20); recursos propios que se destinarán a la siguiente actividad "Contratación de servicios complementarios de limpieza, vigilancia y apoyo a la gestión para establecimientos educativos de los Municipios no certificados del Departamento del Meta".

2. 0302 - 2.3.22.2201.0700.003.2.3.2.02.02.008 - 153RB denominado (Servicios prestados a las empresas y servicios de producción) con fuente de financiación (153RB) la suma de \$85,386,673.00, recursos que se destinarán a la siguiente actividad "Contratación de servicios complementarios de limpieza, vigilancia y apoyo a la gestión para establecimientos educativos de los Municipios no certificados del Departamento del Meta".

3. Con los recursos señalados anteriormente, se agregará con las fuentes (20) recursos propios y (153RB) Recursos del Balance por concepto de Licor 2% Educación, a la actividad "Contratación de servicios complementarios de limpieza, vigilancia y apoyo a la gestión para establecimientos educativos de los Municipios no certificados del Departamento del Meta", los cuales permitirán garantizar la prestación del servicio de de Aseo, a través de 118 servicios, en 98 sedes educativas, durante Cuatro (4) meses del presente año, comprendidos del 24 de julio de 2025 al 23 de noviembre de 2025, con un costo total de \$1.974.253.799,15.

La Secretaría de Educación registró en el Banco de Programas y Proyectos de la Gobernación del Meta, en el mes de octubre del año 2024 el proyecto denominado "ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS PARA EL PAGO DE NÓMINA DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO, GIRO A LOS FSE Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS PARA EL GARANTIZAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL META" identificado con el Registro BPIN 2024005500231, que tiene como vigencia 2025 y entre otras actividades contempla la siguiente:

Actividad: Contratación de servicios complementarios de limpieza, vigilancia y apoyo a la gestión para establecimientos educativos de los Municipios no certificados del Departamento del Meta.

Con la ejecución de esta actividad, la administración departamental contribuye al cumplimiento de la siguiente meta del Plan de Desarrollo "El Gobierno de la Unidad 2024-2027"

PILAR	SECTOR	PROGRAMA	SUBPROGRAMA	META
PILAR 4. Desarrollo social para la unidad del Meta. 4.1. eje estratégico primero lo Social. 4.1.8 Línea estratégica educación para los niños, niñas, adolescentes del meta.	SECTOR 22. EDUCACIÓN	PROGRAMA 4.1.8.3 Eficiencia y planificación del sector educativo.	4.1.8.3.3Subprograma Gestión de talento humano.	Garantizar anualmente el servicio público educativo con 4.397 docentes, directivos docentes y administrativos del departamento

En ese orden de ideas la administración departamental con el propósito de garantizar la prestación de este servicio durante cuatro (04) meses, requiere adelantar un proceso de selección del operador para que ejecute el objeto: "CONTRATACIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ASEO, LIMPIEZA, Y DESINFECCIÓN EN LAS SEDES EDUCATIVAS OFICIALES UBICADOS EN LOS 28 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL META EN EL SEGUNDO SEMESTRE DE LA VIGENCIA 2025."

En la siguiente tabla se especifica las sedes focalizadas para la prestación del servicio de Aseo y desinfección de los municipios del Departamento del Meta.

MUNICIPIO	INSTITUCIÓN	ITEM	SEDE	NO. PTOS ASEO
ACACIAS	IE MARIA MONTESORY	1	SEDE PRINCIPAL	2
	IE SAN ISIDRO DE CHICHIMENE	2	SEDE PRINCIPAL	1
	IE SANTA TERESITA	3	SEDE PRINCIPAL	1
	IE GABRIELA MISTRAL	4	SEDE PRINCIPAL	1
	IE DINAMARCA	5	SEDE PRINCIPAL	1
	IE JUAN HUMBERTO BAQUEROS	6	SEDE PRINCIPAL	1
		7	EL CARMEN	1
	IE JUAN ROZO	8	SEDE PRINCIPAL	1
	IE LUIS CARLOS GALÁN	9	ENRIQUE DANIELS	1
		10	SEDE PRINCIPAL	2
	IE NORMAL SUPERIOR DE ACACIAS	11	SEDE PRINCIPAL	2
	IE VEINTE DE JULIO	12	SEDE PRINCIPAL	2
		13	LILIA CASTRO DE PARRADO	1
	IE PABLO EMILIO RIVEROS	14	SEDE PRINCIPAL	3
		15	EL DORADO	1
	IE CAMPESTRE SAN JOSÉ	16	SEDE PRINCIPAL	2
BARRANCA DE UPIÁ	IE FRANCISCO WALTER	17	SEDE PRINCIPAL	1
		18	JORGE ELIECER GAITAN	1
CABUYARO	IE CABUYARO	19	SEDE PRINCIPAL	1
CASTILLA LA NUEVA	IE HENRY DANIELS	20	SEDE PRINCIPAL	1
		21	PRIMARIA - HENRY DANIELS	1
		22	SEDE PRINCIPAL	2
CUBARRAL	IE JOSE EUSTASIO RIVERA	23	SEDE PRINCIPAL	2
	CE DE CUBARRAL	24	SEDE PRINCIPAL	1
CUMARAL	CE JOSE MARIA GUIOTH	25	SEDE PRINCIPAL	1

ESTUDIOS PREVIOS PARA LA COMPRA DE BIENES Y SERVICIOS A TRAVÉS DE LA TIENDA V
ESTADO COLOMBIANO VTEC.



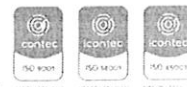
MUNICIPIO	INSTITUCIÓN	ITEM	SEDE	NO. PTOS ASEO
		26	SEDE SANTA LUCIA	1
	IE AGRICOLA DE GUACAVIA	27	SEDE PRINCIPAL	1
	IE SAN ISIDRO DE VERACRUZ	28	SEDE PRINCIPAL	2
	IE TENIENTE CRUZ PAREDES	29	SEDE PRINCIPAL	1
	IE JOSE ANTONIO GALAN	30	JOSE MARIA CORDOBA	1
		31	SEDE PRINCIPAL	1
EL CALVARIO	IE JUAN BAUTISTA ARNAUD	32	SEDE PRINCIPAL	1
EL CASTILLO	IE OVIDIO DECROLY	33	SEDE PRINCIPAL	1
EL DORADO	IE EL DORADO	34	SEDE PRINCIPAL	1
		35	PUEBLO SÁNCHEZ	1
FUENTEDEORO	IE ANTONIO NARIÑO	36	SEDE PRINCIPAL	1
	IE EL PROGRESO	37	SEDE PRINCIPAL	1
	IE SAN ANTONIO DEL ARIARI	38	SEDE PRINCIPAL	1
GRANADA	IE GENERAL SANTANDER	39	SEDE PRINCIPAL	2
	IE LUIS CARLOS GALÁN	40	SEDE PRINCIPAL	1
	IE CAMILO TORRES	41	SEDE PRINCIPAL	2
		42	ALFONSO MONTOYA PAVA	1
		43	CLUB DE LEONES	1
		44	ANTONIO RICAURTE	1
	IE TECNICO INDUSTRIAL DOS QUEBRADAS	45	SEDE PRINCIPAL	1
	IE BRISAS DE IRIQUE	46	SEDE PRINCIPAL	2
	IE JOSE ANTONIO GALÁN	47	SEDE PRINCIPAL	1
	CE FRANCISCO JOSE DE CALDAS	48	SEDE PRINCIPAL	1
	IE VALENTIN GARCIA	49	SEDE PRINCIPAL	1
		50	MAKATOA	1
GUAMAL	IE JOSE MARIA CORDOBA	51	SEDE PRINCIPAL	2
	CE NICOLAS DE FEDERMAN	52	SEDE PRINCIPAL	1
LA MACARENA	IE NUESTRA SRA DE LA MACARENA	53	SEDE PRINCIPAL	1
	IE NUESTRA SRA DE LA MACARENA	54	JHON F KENNEDY	1
LEJANÍAS	IE DE LEJANIAS	55	SEDE PRINCIPAL0	1
		56	JORGE ISAAC	1
	IE GABRIELA MISTRAL	57	SEDE PRINCIPAL	1
MAPIRIPÁN	IE JORGE ELIECER GAITAN	58	SEDE PRINCIPAL	1
MESETAS	IE LOS FUNDADORES	59	SEDE PRINCIPAL	1



ESTUDIOS PREVIOS PARA LA COMPRA DE BIENES Y SERVICIOS A TRAVÉS DE LA TIENDA V
ESTADO COLOMBIANO TVEC.



MUNICIPIO	INSTITUCIÓN	ITEM	SEDE	NO. PTOS ASEO
		60	JOSE IGNACIO GONZALEZ	1
PUERTO CONCORDIA	IE NUEVA ESPERANZA	61	SEDE PRINCIPAL	1
	IE PUERTO IRIS	62	SEDE PRINCIPAL	1
PUERTO GAITÁN	IE JORGE ELIECER GAITAN	63	SEDE PRINCIPAL	1
		64	SEDE CAMILO TORRES	1
	IE LUIS CARLOS GALAN	65	SEDE PRINCIPAL	1
PUERTO LLERAS	IE MAGESTUOSO ARIARI-INEMA	66	SEDE PRINCIPAL	1
	IE MAGESTUOSO ARIARI-INEMA	67	INOCENCIO CHINCA	1
PUERTO LÓPEZ	IE CAPITAN MIGUEL LARA	68	SEDE PRINCIPAL	1
	CE POLICARPA SALAVARRIETA A	69	SEDE PRINCIPAL	1
	IE YAALIAKEISI	70	SEDE PRINCIPAL	1
	IE RAFAEL URIBE URIBE	71	SEDE PRINCIPAL	2
	IE ENRIQUE OLAYA HERRERA	72	SEDE PRINCIPAL	1
		73	CLEMENTE NARANJO	1
	IE TEC AGROPECUARIO	74	SEDE PRINCIPAL	1
		75	SEDE SAN ISIDRO	1
	IE INTERNADO SIMON BOLIVAR	76	SEDE PRINCIPAL	1
IE SANTA TERESA DE PACHAQUIARO	77	SEDE PRINCIPAL	2	
PUERTO RICO	IE ALICIO AMADOR ELVIRA	78	SEDE PRINCIPAL	1
		79	POLICARPA SALAVARRIETA	1
RESTREPO	IE EMILIANO RESTREPO ECHAVARRIA	80	SEDE PRINCIPAL	2
		81	EMILIANO RESTREPO ECHAVARRIA PRIMARIA	1
	CE RURAL DE RESTREPO	82	SEDE PRINCIPAL	1
		83	CANEY ALTO	1
	IE FRANCISCO TORRES LEÓN	84	SEDE PRINCIPAL	2
SAN CARLOS DE GUAROA	IE GABRIEL GARCIA MARQUEZ	85	SEDE PRINCIPAL	1
	IE ISABEL LA CATOLICA	86	SEDE PRINCIPAL	1
	IE SIMON BOLIVAR	87	SEDE PRINCIPAL	1
SAN JUAN DE ARAMA	IE SAN JUAN DE ARAMA	88	SEDE PRINCIPAL	1
	IE MANACAL	89	SEDE PRINCIPAL	1



ESTUDIOS PREVIOS PARA LA COMPRA DE BIENES Y SERVICIOS A TRAVÉS DE LA TIENDA V
ESTADO COLOMBIANO TVEC.



MUNICIPIO	INSTITUCIÓN	ITEM	SEDE	NO. PTOS ASEO
SAN JUANITO	IE JHON F KENEDY	90	SEDE PRINCIPAL	1
SAN MARTÍN	IE MANUELA BELTRAN	91	SEDE PRINCIPAL	1
		92	SEDE RAUL OLIVEIRA	1
	IE INTEGRADO DE SAN MARTIN	93	SEDE PRINCIPAL	1
	IE IRACA	94	SEDE PRINCIPAL	3
URIBE	IE RAFAEL URIBE URIBE	95	SEDE PRINCIPAL	1
VISTA HERMOSA	IE LOS CENTAUROS	96	SEDE PRINCIPAL	1
		97	VENCEDORES DEL VARGAS	1
	IE GABRIELA MISTRAL	98	SEDE PRINCIPAL	1
TOTAL, SEDES		98	TOTAL, SERVICIOS	118

PERSONAL REQUERIDO:

DESCRIPCION GENERAL DEL SERVICIO REQUERIDO	CANTIDAD
Operativos de aseo y cafetería para las Instituciones Educativas y sus diferentes sedes.	118
Coordinador tiempo completo servicio de aseo	2

INSUMOS DE ASEO Y DESINFECCIÓN Y MAQUINARIA REQUERIDOS MENSUAL POR INSTITUCIÓN EDUCATIVA:

ÍTEM	CATEGORÍA	SERVICIO	CANTIDAD / SERVICIOS (118)	CANTIDAD TOTAL	UNIDAD	VIGENCIA/UNIDAD
1	Bienes de Aseo y Cafetería	Jabón abrasivo (Compra)	2	236	Und	30 días
2	Bienes de Aseo y Cafetería	Detergente multiusos en polvo (Compra)	3	354	Und	30 días
3	Bienes de Aseo y Cafetería	Limpiador desinfectante para uso general 1 (Compra)	2	236	Und	30 días
4	Bienes de Aseo y Cafetería	Líquido para limpiar vidrios 1 (Compra)	2	236	Und	30 días
5	Bienes de Aseo y Cafetería	Blanqueador o hipoclorito 1 (Compra)	8	944	Und	30 días
6	Bienes de Aseo y Cafetería	Alcohol industrial 2 (Compra)	1	118	Und	30 días
7	Bienes de Aseo y Cafetería	Creolina 2 (Compra)	2	236	Und	30 días
8	Bienes de Aseo y Cafetería	Lustrador de muebles (Compra)	2	236	Und	30 días
9	Bienes de Aseo y Cafetería	Cera polimérica (Compra)	2	236	Und	30 días



ESTUDIOS PREVIOS PARA LA COMPRA DE BIENES Y SERVICIOS A TRAVÉS DE LA TIENDA V
ESTADO COLOMBIANO TVEC.



ÍTEM	CATEGORÍA	SERVICIO	CANTIDAD / SERVICIOS (118)	CANTIDAD TOTAL	UNIDAD	VIGENCIA/UNIDAD
10	Bienes de Aseo y Cafetería	Cera emulsionada roja (Compra)	2	236	Und	30 días
11	Bienes de Aseo y Cafetería	Jabón neutro para pisos 1 (Compra)	2	236	Und	30 días
12	Bienes de Aseo y Cafetería	Varsol ecológico 2 (Compra)	1	118	Und	30 días
13	Bienes de Aseo y Cafetería	Ambientador 1 (Compra)	2	236	Und	30 días
14	Bienes de Aseo y Cafetería	Limpiones 3 (Compra)	4	472	Und	30 días
15	Bienes de Aseo y Cafetería	Bayetilla 2 (Compra)	2	236	Und	30 días
16	Bienes de Aseo y Cafetería	Paño absorbente multiusos 1 (Compra)	1	118	Und	30 días
17	Bienes de Aseo y Cafetería	Esponjilla 7 (Compra)	2	236	Und	30 días
18	Bienes de Aseo y Cafetería	Escoba 3 (Compra)	2	236	Und	30 días
19	Bienes de Aseo y Cafetería	Trapero 3 (Compra)	3	354	Und	30 días
20	Bienes de Aseo y Cafetería	Cepillo para sanitario (churrusco) (Compra)	1	118	Und	30 días
21	Bienes de Aseo y Cafetería	Bolsas plásticas 15 (Compra)	8	1416	Und	30 días
22	Bienes de Aseo y Cafetería	Bolsas plásticas 21 (Compra)	19	2.242	Und	30 días
23	Bienes de Aseo y Cafetería	Guantes 3 (Compra)	3	354	Und	30 días
24	Bienes de Aseo y Cafetería	Guantes 5 (Compra)	1	118	Und	30 días
25	Bienes de Aseo y Cafetería	Rastrillo 1 (Compra)	1	118	Und	30 días
26	Bienes de Aseo y Cafetería	Recogedor de basura 1 (Compra)	1	118	Und	30 días
27	Bienes de Aseo y Cafetería	Atomizadores (Compra)	2	236	Und	30 días
28	Bienes de Aseo y Cafetería	Mango de madera - escoba 1 (compra)	2	236	Und	30 días
29	Bienes de Aseo y Cafetería	Mango de madera - trapero (compra)	3	354	Und	30 días
30	Bienes de Aseo y Cafetería	Cepillo 3 (compra)	1	118	Und	30 días
31	Bienes de Aseo y Cafetería	Destapador para sanitario (compra)	1	236	Und	30 días
32	Bienes de Aseo y Cafetería	Hidrolavadora Industrial (Arrendamiento)	1	10	Und	30 días

CLASIFICACIÓN UNSPSC

Código UNSPSC	Grupo	Segmento	Familia	Clases
76111500	Servicios	Servicios de Limpieza, descontaminación y tratamiento de residuos.	Servicios de aseo y limpieza	Servicios de Limpieza y mantenimiento de edificios generales y de oficinas.

TÉRMINO Y LUGAR DE EJECUCIÓN: El contrato tendrá un término de ejecución de cuatro (04) meses, contados a partir de la firma del Acta de Inicio, la cual debe ser firmada máximo dentro de los cinco (05) días siguientes a la fecha de nombramiento del supervisor, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización. **EL LUGAR** de ejecución del presente contrato será



ESTUDIOS PREVIOS PARA LA COMPRA DE BIENES Y SERVICIOS A TRAVÉS DE LA TIENDA V
ESTADO COLOMBIANO TVEC.



en cada una de las 98 sedes educativas ubicadas en los 28 municipios no certificados del departamento del Meta, que se detallan a continuación:

MUNICIPIO	INSTITUCIÓN	ITEM	SEDE	NO. PTOS ASEO
ACACIAS	IE MARIA MONTESORY	1	SEDE PRINCIPAL	2
	IE SAN ISIDRO DE CHICHIMENE	2	SEDE PRINCIPAL	1
	IE SANTA TERESITA	3	SEDE PRINCIPAL	1
	IE GABRIELA MISTRAL	4	SEDE PRINCIPAL	1
	IE DINAMARCA	5	SEDE PRINCIPAL	1
	IE JUAN HUMBERTO BAQUEROS	6	SEDE PRINCIPAL	1
		7	EL CARMEN	1
	IE JUAN ROZO	8	SEDE PRINCIPAL	1
		9	ENRIQUE DANIELS	1
	IE LUIS CARLOS GALÁN	10	SEDE PRINCIPAL	2
	IE NORMAL SUPERIOR DE ACACIAS	11	SEDE PRINCIPAL	2
	IE VEINTE DE JULIO	12	SEDE PRINCIPAL	2
		13	LILIA CASTRO DE PARRADO	1
	IE PABLO EMILIO RIVEROS	14	SEDE PRINCIPAL	3
		15	EL DORADO	1
	IE CAMPESTRE SAN JOSÉ	16	SEDE PRINCIPAL	2
17		SEDE PRINCIPAL	1	
BARRANCA DE UPIÁ	IE FRANCISCO WALTER	18	JORGE ELIECER GAITAN	1
		19	SEDE PRINCIPAL	1
CABUYARO	IE CABUYARO	20	SEDE PRINCIPAL	1
CASTILLA LA NUEVA	IE HENRY DANIELS	21	PRIMARIA - HENRY DANIELS	1
		22	SEDE PRINCIPAL	2
		23	SEDE PRINCIPAL	2
CUBARRAL	IE JOSE EUSTASIO RIVERA CE DE CUBARRAL	24	SEDE PRINCIPAL	1
		25	SEDE PRINCIPAL	1
		26	SEDE SANTA LUCIA	1
CUMARAL	IE AGRICOLA DE GUACAVIA	27	SEDE PRINCIPAL	1
		28	SEDE PRINCIPAL	2
		29	SEDE PRINCIPAL	1
		30	JOSE MARIA CORDOBA	1
		31	SEDE PRINCIPAL	1
EL CALVARIO	IE JUAN BAUTISTA ARNAUD	32	SEDE PRINCIPAL	1
EL CASTILLO	IE OVIDIO DECROLY	33	SEDE PRINCIPAL	1
		34	SEDE PRINCIPAL	1
EL DORADO	IE EL DORADO	35	PUEBLO SÁNCHEZ	1
		36	SEDE PRINCIPAL	1
FUENTEDEORO	IE ANTONIO NARIÑO	37	SEDE PRINCIPAL	1
		38	SEDE PRINCIPAL	1
		39	SEDE PRINCIPAL	2
GRANADA	IE GENERAL SANTANDER	40	SEDE PRINCIPAL	1
		41	SEDE PRINCIPAL	2
	IE CAMILO TORRES	42	ALFONSO MONTOYA PAVA	1
		43	CLUB DE LEONES	1
		44	ANTONIO RICAURTE	1



ESTUDIOS PREVIOS PARA LA COMPRA DE BIENES Y SERVICIOS A TRAVÉS DE LA TIENDA V
ESTADO COLOMBIANO TVEC.



MUNICIPIO	INSTITUCIÓN	ITEM	SEDE	NO. PTOS ASEO
	IE TECNICO INDUSTRIAL DOS QUEBRADAS	45	SEDE PRINCIPAL	1
	IE BRISAS DE IRIQUE	46	SEDE PRINCIPAL	2
	IE JOSE ANTONIO GALÁN	47	SEDE PRINCIPAL	1
	CE FRANCISCO JOSE DE CALDAS	48	SEDE PRINCIPAL	1
	IE VALENTIN GARCIA	49	SEDE PRINCIPAL	1
50		MAKATOA	1	
GUAMAL	IE JOSE MARIA CORDOBA	51	SEDE PRINCIPAL	2
	CE NICOLAS DE FEDERMAN	52	SEDE PRINCIPAL	1
LA MACARENA	IE NUESTRA SRA DE LA MACARENA	53	SEDE PRINCIPAL	1
	IE NUESTRA SRA DE LA MACARENA	54	JHON F KENNEDY	1
LEJANÍAS	IE DE LEJANIAS	55	SEDE PRINCIPAL0	1
		56	JORGE ISAAC	1
	IE GABRIELA MISTRAL	57	SEDE PRINCIPAL	1
MAPIRIPÁN	IE JORGE ELIECER GAITAN	58	SEDE PRINCIPAL	1
MESETAS	IE LOS FUNDADORES	59	SEDE PRINCIPAL	1
		60	JOSE IGNACIO GONZALEZ	1
PUERTO CONCORDIA	IE NUEVA ESPERANZA	61	SEDE PRINCIPAL	1
	IE PUERTO IRIS	62	SEDE PRINCIPAL	1
PUERTO GAITÁN	IE JORGE ELIECER GAITAN	63	SEDE PRINCIPAL	1
		64	SEDE CAMILO TORRES	1
	IE LUIS CARLOS GALAN	65	SEDE PRINCIPAL	1
PUERTO LLERAS	IE MAGESTUOSO ARIARI-INEMA	66	SEDE PRINCIPAL	1
	IE MAGESTUOSO ARIARI-INEMA	67	INOCENCIO CHINCA	1
PUERTO LÓPEZ	IE CAPITAN MIGUEL LARA	68	SEDE PRINCIPAL	1
	CE POLICARPA SALAVARRIETA A	69	SEDE PRINCIPAL	1
	IE YAALIAKEISI	70	SEDE PRINCIPAL	1
	IE RAFAEL URIBE URIBE	71	SEDE PRINCIPAL	2
	IE ENRIQUE OLAYA HERRERA	72	SEDE PRINCIPAL	1
		73	CLEMENTE NARANJO	1
IE TEC AGROPECUARIO	74	SEDE PRINCIPAL	1	

ESTUDIOS PREVIOS PARA LA COMPRA DE BIENES Y SERVICIOS A TRAVÉS DE LA TIENDA V
ESTADO COLOMBIANO TVEC.



MUNICIPIO	INSTITUCIÓN	ITEM	SEDE	NO. PTOS ASEO
		75	SEDE SAN ISIDRO	1
	IE INTERNADO SIMON BOLIVAR	76	SEDE PRINCIPAL	1
	IE SANTA TERESA DE PACHAQUIARO	77	SEDE PRINCIPAL	2
PUERTO RICO	IE ALICIO AMADOR ELVIRA	78	SEDE PRINCIPAL	1
		79	POLICARPA SALAVARRIETA	1
RESTREPO	IE EMILIANO RESTREPO ECHAVARRIA	80	SEDE PRINCIPAL	2
		81	EMILIANO RESTREPO ECHAVARRIA PRIMARIA	1
	CE RURAL DE RESTREPO	82	SEDE PRINCIPAL	1
		83	CANEY ALTO	1
	IE FRANCISCO TORRES LEÓN	84	SEDE PRINCIPAL	2
SAN CARLOS DE GUAROA	IE GABRIEL GARCIA MARQUEZ	85	SEDE PRINCIPAL	1
	IE ISABEL LA CATOLICA	86	SEDE PRINCIPAL	1
	IE SIMON BOLIVAR	87	SEDE PRINCIPAL	1
SAN JUAN DE ARAMA	IE SAN JUAN DE ARAMA	88	SEDE PRINCIPAL	1
	IE MANACAL	89	SEDE PRINCIPAL	1
SAN JUANITO	IE JHON F KENEDY	90	SEDE PRINCIPAL	1
SAN MARTÍN	IE MANUELA BELTRAN	91	SEDE PRINCIPAL	1
		92	SEDE RAUL OLIVEIRA	1
	IE INTEGRADO DE SAN MARTIN	93	SEDE PRINCIPAL	1
	IE IRACA	94	SEDE PRINCIPAL	3
URIBE	IE RAFAEL URIBE URIBE	95	SEDE PRINCIPAL	1
VISTA HERMOSA	IE LOS CENTAUROS	96	SEDE PRINCIPAL	1
		97	VENCEDORES DEL VARGAS	1
	IE GABRIELA MISTRAL	98	SEDE PRINCIPAL	1
TOTAL, SEDES		98	TOTAL, SERVICIOS	118

VALOR DEL CONTRATO: El presupuesto estimado para la celebración del contrato es la suma de: MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON QUINCE CENTAVOS (\$1.974.253.799,15) M/CTE

FORMA DE PAGO: La establecida en el acuerdo marco de precios para la prestación del servicio integral de Aseo y Cafetería V. Cláusula 12. Facturación y Pago.



FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA PRESENTE CONTRATACION MEDIANTE EL ACUERDO MARCO DE PRECIOS.

DECRETO 1082 DE 2015: "Las entidades estatales de la rama ejecutiva del poder público del orden nacional, obligadas a aplicar la ley 80 de 1993 y la ley 1150 de 2007, o las normas que las modifiquen, aclaren, adicionen o sustituyan, están obligadas a adquirir bienes y servicios de características técnicas uniformes a través de los acuerdos marco de precios vigentes.

Colombia compra eficiente debe publicar el catálogo para acuerdos marco de precios, y la entidad estatal en la etapa de planeación del proceso de contratación está obligada a verificar si existe un acuerdo marco de precios vigente con el cual la entidad estatal pueda satisfacer la necesidad identificada, si el catálogo para acuerdos marco de precios contiene el bien o servicio requerido, la entidad estatal de que trata el inciso 1° del artículo 2.2.1.2.1.2.7 del presente decreto está obligada a suscribir el acuerdo marco de precios, en la forma que Colombia compra eficiente disponga, y luego puede colocar la orden de compra correspondiente en los términos establecidos en el acuerdo marco de precios. las entidades estatales no deben exigir las garantías de que trata la sección 3 del presente capítulo, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1 del presente decreto, en las órdenes de compra derivadas de los acuerdos marco de precios, a menos que el acuerdo marco de precios respectivo disponga lo contrario.

Así mismo el Decreto 310 del 25 de mayo de 2021, "Por el cual se reglamenta el artículo 41 de la Ley 1955 de 2019, sobre las condiciones para implementar la obligatoriedad y aplicación de los Acuerdos Marco de Precios y se modifican los artículos 2.2.1.2.1.2.7. y 2.2.1.2.1.2.12. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional" y la circular CCE-CIRCULAR 004 – 2021 del 21 de septiembre de 2021 expedida por la agencia nacional de contratación pública COLOMBIA COMPRA EFICIENTE, reglamentan la obligatoriedad de los acuerdos marco de precios para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes.

Si el Catálogo para Acuerdos Marco de Precios contiene el bien o servicio requerido, la Entidad Estatal de que trata el inciso 1° del artículo 2.2.1.2.1.2.7 del presente decreto está obligada a suscribir el Acuerdo Marco de Precios, en la forma que Colombia Compra Eficiente disponga, y luego puede colocar la orden de compra correspondiente en los términos establecidos en el Acuerdo Marco de Precios. Las Entidades Estatales no deben exigir las garantías de que trata la Sección 3 del presente capítulo, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1 del presente decreto, en las órdenes de compra derivadas de los Acuerdos Marco de Precios, a menos que el Acuerdo Marco de Precios respectivo disponga lo contrario."

ALCANCE DEL ACUERDO MARCO Y LA ORDEN DE COMPRA COMO CONTRATO ENTRE EL PROVEEDOR Y LA ENTIDAD.

La Entidad Compradora como el proveedor deben cumplir con las obligaciones derivadas del Acuerdo Marco de Precios.

La entidad compradora para el efecto debe: (a) adelantar las tareas previstas en el Acuerdo Marco de Precios para recibir los bienes o servicios; (b) designar a un supervisor de la Orden de Compra, quien debe hacer el seguimiento del cumplimiento de los términos y condiciones del Acuerdo Marco de Precios y particularmente de los términos de la Orden de Compra, revisar y aprobar las facturas correspondientes y verificar que la Entidad Compradora pague el valor de las facturas aprobadas en

los términos establecidos en el Acuerdo Marco de Precios; (c) abstenerse de emitir nuevas Órdenes de Compra si está en mora en el pago de las facturas derivadas del Acuerdo Marco de Precios.

La ejecución de la orden de compra es responsabilidad de la entidad compradora y del proveedor. La orden de compra es el contrato entre el proveedor y la entidad y el acuerdo marco de precios hace parte del mismo. Las modificaciones, adiciones o terminación de la orden de compra son la modificación, adición o terminación de un contrato.

La entidad puede modificar o adicionar el valor y la fecha de vencimiento de una orden de compra o acordar la terminación anticipada. Para el efecto, la entidad debe llegar a un acuerdo con el proveedor y notificar la modificación, adición o terminación a Colombia compra eficiente y presentar el soporte respectivo. La modificación, adición o terminación se entiende realizada solamente cuando se publica en la Tienda Virtual del Estado Colombiano. Colombia Compra Eficiente tiene 3 días hábiles a partir de la fecha de recibo de la notificación por parte de la Entidad Compradora para hacer los cambios.

ANALISIS DE LAS OFERTAS

EL Departamento del Meta tendrá en cuenta la **GUÍA PARA EL MANEJO DE OFERTAS ARTIFICIALMENTE BAJAS EN PROCESOS DE CONTRATACIÓN**, y el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015, el cual establece lo que debe hacer la Entidad Estatal cuando el precio de una oferta parece ser artificialmente bajas, le corresponde: 1. Requerir al oferente con relación a los precios ofrecidos que parecen bajos para que sustente las razones del valor ofrecido. 2. Analizar las explicaciones del oferente, para revisar si estas sustentan los valores ofrecidos y si estos son suficientes para ejecutar el contrato de acuerdo con los Documentos del Proceso. 3. Decidir si continúa con la evaluación de la oferta porque la explicación demuestra la habilidad del proponente para cumplir adecuadamente con el contrato con los precios ofrecidos o, si rechaza la oferta porque la explicación no sustenta los valores ofrecidos.

A partir de lo anterior, y de llegar a requerirlo, la entidad procederá a enviar comunicación a los proveedores a sus datos cargados en la TVEC para que aclaren los precios de sus cotizaciones y plantearle consideraciones respecto al plazo de ejecución y su opinión respecto si su oferta resultara seleccionada.

Se les dará un tiempo de respuesta de 12 horas, teniendo en cuenta la premura para de seleccionar el proveedor, ya que para la entidad es de suma importancia tomar una decisión rápida y objetiva para dar inició al proceso y no causar traumatismos en el desarrollo de las actividades en la Instituciones educativas.

CRITERIOS DE DESEMPATE.

En caso de empate en el puntaje total de dos o más Ofertas, El Departamento del Meta debe escoger el Proponente aplicando los criterios de desempate previstos en el Artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, y por el decreto reglamentario 1860 de 2021, de forma sucesiva y excluyente para seleccionar al oferente favorecido, respetando en todo caso los compromisos internacionales vigentes.

La documentación con la cual se acreditarán los factores de desempate; **Deberá ser remitida junto a la propuesta económica el día del cierre, y enviados al correo electrónico educacion@meta.gov.co, de lo contrario no se tendrán en cuenta para su acreditación.**

Criterio de desempate	Forma de acreditación Decreto 1860 de 2021
<p>Art. 2.2.1.2.4.2.17. "En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas en los Procesos de Contratación realizados con cargo a recursos públicos, en los Procesos de Contratación realizados por las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, así como los celebrados por los Procesos de Contratación de los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales, el contratante deberá utilizar las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar al oferente favorecido, respetando en todo caso las obligaciones contenidas en los Acuerdos Comerciales vigentes, especialmente en materia de trato nacional".</p>	
<p align="center">Reglas que deben aplicarse de manera sucesiva y excluyente</p>	
<p>1. 1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros.</p>	<p>"Para acreditar este factor de desempate se tendrán en cuenta las definiciones de que trata el artículo 2.2.1.1.1.3.1., en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.9. del Decreto 1082 de 2015 (Puntaje para la promoción de la industria nacional en los Procesos de Contratación de servicios. Adicionado Decreto 680 de 2021), Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, que trata del puntaje para la promoción de la industria nacional en los Procesos de Contratación de servicios. Para estos efectos, incluso se aplicará el inciso tercero de la definición de Servicios Nacionales establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1. citado anteriormente.</p> <p>En este sentido, en los procesos en los que aplique el puntaje previsto en el inciso 1 del artículo 2 de la Ley 816 de 2003, el requisito se cumplirá en los mismos términos establecidos en los artículos indicados en el inciso anterior. Por tanto, este criterio de desempate se acreditará con los mismos documentos que se presenten para obtener dicho puntaje.</p> <p>En similares términos, en los procesos en que no aplique el referido puntaje, la Entidad Estatal deberá definir en el pliego de condiciones, invitación o documento equivalente, las condiciones y los documentos con los que se acreditará el origen nacional del bien o servicio a efectos de aplicar este factor, los cuales, en todo caso, deberán cumplir con los elementos de la noción de Servicio Nacional establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional y observando los mismos lineamientos prescritos en el artículo 2.2.1.2.4.2.9, solo que el efecto de acreditar dichas circunstancias consistirá en beneficiarse de este criterio de desempate en lugar de obtener puntaje".</p>
<p>2. 2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia y la mujer víctima de violencia intrafamiliar.</p>	<p>"Su acreditación se realizará en los términos del parágrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya.</p> <p>Es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. En la declaración que se presente para acreditar la calidad de mujer cabeza de familia deberá verificarse que la misma dé cuenta del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008. Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará dicha condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente, En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza.</p>

	<p>En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, presentará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores, Finalmente, en el caso de los proponentes plurales, se preferirá oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.</p> <p>De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, deberá autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la precitada Ley, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate".</p> <p><u>DOCUMENTACIÓN ADICIONAL</u></p> <p><u>La declaración extra juicio no podrá ser superior a 30 días de expedición de la fecha de cierre de la presentación de la cotización.</u></p>
<p>3. Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997, debidamente certificadas por la oficina del Ministerio del Trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del Proceso de Contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato.</p>	<p>"Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en la estructura plural y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.</p> <p>El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador".</p> <p><u>DOCUMENTACIÓN ADICIONAL</u></p> <p><u>El oferente deberá adjuntar las planillas de seguridad social (planilla resumen) completa del personal vinculado, a fin de conocer el total de empleados que se encuentran en la nómina del oferente.</u></p>
<p>4. 4. "Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley"</p>	<p>"... la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, entregará un certificado, en el que se acredite, bajo la gravedad de juramento, las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión.</p> <p>Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.</p> <p>El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se</p>

	<p>demuestren los pagos realizados por el empleador. En el caso de los proponentes plurales, su representante legal acreditará el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o sobrevivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.</p> <p>En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley, allegará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.</p> <p>La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.</p> <p><u>DOCUMENTACIÓN ADICIONAL</u></p> <p><u>Con el propósito de corroborar la vinculación laboral del personal objeto de criterio de desempate durante el término señalado, se requiere que alleguen cada uno de los documentos que se relacionan a continuación y en el orden previsto:</u></p> <ol style="list-style-type: none"> 1. <u>Contrato de trabajo con un salario mensual igual o superior al SMLMV.</u> 2. <u>Certificado de afiliación al Sistema de Seguridad Social en Salud, pensión y riesgos laborales.</u> 3. <u>El certificado de la dispersión bancaria de los últimos 3 meses.</u>
<p>5. 5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana"</p>	<p>"la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad de juramento señalará las personas vinculadas a su nómina, y el número de identificación y nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana.</p> <p>Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica.</p> <p>El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador. Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana, en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.</p> <p>En el caso de los proponentes plurales, su representante legal presentará un certificado, mediante el cual acredita que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana.</p> <p>Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la</p>

	<p>nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.</p> <p>En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente. Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de la información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate”.</p>
<p>6. 6. Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación.</p>	<p>Se “presentará copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, iii) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.</p> <p>En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, entregará un certificado, mediante el cual acredite bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que están en proceso de reincorporación o reintegración.</p> <p>Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas parte esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, acreditará tal situación aportando los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación.</p> <p>Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, autoricen a la entidad de manera previa y expresa el manejo de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 como requisito para el otorgamiento de este criterio de desempate”.</p>
<p>7. 7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que se cumplan las siguientes condiciones.</p>	<p>“7. 1. Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6 del presente artículo: o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, presentarán un certificado, mediante el cual acrediten, bajo la gravedad de juramento,</p>

	<p>que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participen en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este numeral. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural.</p> <p>7.2. El integrante del proponente plural de que trata el anterior numeral debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.</p> <p>7.3. En relación con el integrante del numeral 7.1. ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante del que trata el numeral 7.1. lo manifestará en un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.</p> <p>Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate".</p>
<p>8. Preferir la oferta presentada por una MiPymes, lo cual se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.</p> <p>Asociaciones mutuales.</p>	<p>"Preferir la oferta presentada por una MiPymes, lo cual se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.</p> <p>Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales, para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva.</p> <p>En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.</p> <p>Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.</p> <p>En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutua que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas".</p>

<p>9. 9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.</p>	<p>“La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el párrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.</p> <p>La condición de cooperativa o asociación mutua se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutua/es que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutua que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.</p>
<p>10. Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a MiPymes, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior.</p>	<p>“el proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o el representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, entregará un certificado expedido bajo la gravedad de juramento, en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a MiPymes, cooperativas o asociaciones mutuales.</p> <p>Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que:</p> <p>10.1. Esté conformado por al menos una MiPymes, cooperativa o asociación mutua que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de MiPymes, cooperativa o asociación mutua en los términos del numeral 8 del presente artículo;</p> <p>10.2. La MiPymes, cooperativa o asociación mutua aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta; y</p> <p>10.3. Ni la MiPymes, cooperativa o asociación mutua ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los otros integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará mediante un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.</p> <p>En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutua que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas”.</p>
<p>11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento MiPymes</p>	<p>“se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento a los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de MiPymes en los términos del numeral 8 del presente artículo.</p> <p>Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral”.</p>

12. Utilizar un método aleatorio para seleccionar al oferente, el cual deberá estar establecido previamente en el pliego de condiciones, invitación o documento que haga sus veces.

En caso de empate, la Entidad Compradora agotará los factores de desempate establecidos en el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020 y en el Decreto 1082 de 2015 modificados por el Decreto 1860 de 2021, tomando como referencia lo dispuesto en la operación secundaria en el evento en que se presente. Si persiste el empate y de acuerdo con lo señalado en el numeral 12 de la Ley 2069 de 2020, Colombia Compra Eficiente fija el siguiente mecanismo:

(i) La Entidad Compradora clasificará a los Proveedores empatados en orden alfabético según el nombre registrado en la TVEC. Posteriormente, la Entidad Compradora le asignará un número entero a cada uno de estos de forma ascendente, de tal manera que al primero de la lista le corresponda el puesto 1.

(ii) Seguidamente, la Entidad Compradora debe tomar la parte entera (números a la izquierda de la coma decimal) de la TRM del día del cierre de plazo de Cotización. La Entidad Compradora debe dividir esta parte entera entre el número total de Proveedores en empate, para posteriormente tomar su residuo y utilizarlo en la selección final.

Para el cálculo del residuo se podrá realizar a través de la función =RESIDUO() de Microsoft Excel.

(iii) Realizados estos cálculos, la Entidad Compradora seleccionará a aquel Proveedor que presente coincidencia entre el número asignado y el residuo encontrado. En caso de que el residuo sea cero (0), la Entidad Compradora seleccionará al Proveedor con el mayor número otorgado.


Sin perjuicio de la obligación anterior, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente señalarán en un Manual o Guía no vinculante los lineamientos para la aplicación de los factores de desempate en cumplimiento de un Acuerdo Comercial en la etapa de selección del Proceso de Contratación.

Parágrafo 2. Si el empate entre las propuestas se presenta con un proponente, bien o servicio extranjero cuyo país de origen no tiene Acuerdo Comercial con Colombia, ni trato nacional por reciprocidad o con ocasión de la normativa comunitaria, se dará aplicación a todos los criterios de desempate previstos en el presente numeral.

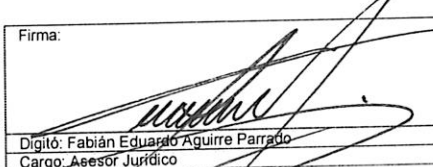
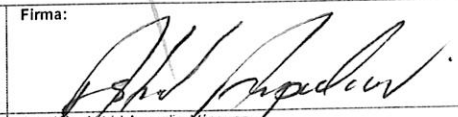
Parágrafo 3. Conforme con el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 y los artículos 5 y 6 de la Ley 1581 de 2012, la Entidad Estatal garantizará el derecho a la reserva legal de toda aquella información que acredita el cumplimiento de los factores de desempate de: i) las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, ii) las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración y iii) la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana.

En armonía con lo anterior, en la plataforma del SECOP no se publicará para conocimiento de terceros la información relacionada con los factores de desempate de personas en procesos de reincorporación o reintegración o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar o la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, puesto que su público conocimiento puede afectar el derecho a la intimidad de los oferentes o de sus trabajadores o socios o accionistas.

APROBACIÓN: conforme a lo plasmado en este estudio previo, el mismo es aprobado por la Secretaria de Educación de la Gobernación del Meta.



JENNY ANDREA CAPOTE AVENDAÑO
Secretaria de Educación del Meta

Firma:	Firma:
	
Digitó: Fabián Eduardo Aguirre Parrado Cargo: Asesor Jurídico	Aprobó: Asind Ampudia Vásquez Gerente Administrativa y Financiera

Villavicencio, 24 de Julio de 2025.

Señores:

PROVEEDORES – SEG 3 REGIÓN 19
ACUERDO MARCO DE PRECIOS

ASUNTO: EVALUACION EVENTO No 194553 SERVICIO INTEGRAL DE ASEO Y CAFETERIA V

ASUNTO: INFORME DE EVALUACIÓN

El día 23 de julio de 2025, a las 05:00 P.M se dio por terminado el plazo para la presentación de las ofertas dentro del proceso del asunto, día en el que se recibieron (27) propuestas a través de la tienda virtual del estado colombiano.

Atendiendo la designación como integrantes del comité evaluador, procedemos a verificar cada una de las ofertas económicas que se relacionan a continuación:

PROVEEDOR	NOMBRE DE LA RESPUESTA	ENVIADO	PRECIO BASE	CAPACIDAD	PRECIO OFERTADO
1A CONSORCIO	1A CONSORCIO - #1199241	23/07/2025 15:19	1.961.092.903,95 COP	100%	\$ 1.891.858.483,31
AMERICANA DE SERVICIOS LTDA	AMERICANA DE SERVICIOS LTDA - #1199242	23/07/2025 14:20	1.961.092.903,95 COP	100%	\$1.891.858.483,31
CONSERJES INMOBILIARIOS LTDA	CONSERJES INMOBILIARIOS LTDA - #1199243	23/07/2025 10:11	1.961.092.903,95 COP	100%	\$1.891.858.483,31
CONSORCIO ELITE V	CONSORCIO ELITE V - #1199244	23/07/2025 14:17	1.961.092.903,95 COP	100%	\$1.891.858.483,31
CONSTRUIR SOLUCIONES CS SAS	CONSTRUIR SOLUCIONES CS SAS - #1199245	23/07/2025 12:15	1.961.092.903,95 COP	100%	2.337.139.998,66
EMPRESA POWER SERVICES LTDA	EMPRESA POWER SERVICES LTDA - #1199246	22/07/2025 18:54	1.961.092.903,95 COP	100%	\$2.114.388.341,17



DEPARTAMENTO DEL META
NIT. 892.000.148-8

GRUPO EMPRESARIAL SEISO	GRUPO EMPRESARIAL SEISO - #1199247	23/07/2025 14:30	1.961.092.903,95 COP	100%	\$1.891.858.483,31
MUNDOLIMPIEZA LTDA	MUNDOLIMPIEZA LTDA - #1199249	23/07/2025 11:20	1.961.092.903,95 COP	100%	\$1.897.794.967,80
OUTSOURCING GIAF V5 UNIÓN TEMPORAL	OUTSOURCING GIAF V5 UNIÓN TEMPORAL - #1199250	21/07/2025 17:30	1.961.092.903,95 COP	100%	\$1.891.858.483,31
SERVICIOS Y PRODUCTOS DE ASEO E.U.	SERVICIOS Y PRODUCTOS DE ASEO E.U. - #1199251	23/07/2025 14:44	1.961.092.903,95 COP	100%	\$1.958.282.551,98
SOCIETY SERVICES GENERAL SAS	SOCIETY SERVICES GENERAL SAS - #1199252	23/07/2025 11:44	1.961.092.903,95 COP	100%	\$2.249.074.358,69
UNIÓN TEMPORAL EMINSER SOLOASEO 2025	UNIÓN TEMPORAL EMINSER SOLOASEO 2025 - #1199253	23/07/2025 14:21	1.961.092.903,95 COP	100%	\$1.891.858.483,31
UNION TEMPORAL GLOBAL 2025	UNION TEMPORAL GLOBAL 2025 - #1199254	22/07/2025 16:44	1.961.092.903,95 COP	100%	\$1.891.858.483,31
UNION TEMPORAL MAX LIMPIEZA 2024	UNION TEMPORAL MAX LIMPIEZA 2024 - #1199256	23/07/2025 15:07	1.961.092.903,95 COP	100%	\$1.891.858.483,31
UNIÓN TEMPORAL TERRASEO	UNIÓN TEMPORAL TERRASEO - #1199257	23/07/2025 15:38	1.961.092.903,95 COP	100%	\$1.891.858.483,31
ZZZ ZOE UNION TEMPORAL	ZZZ ZOE UNION TEMPORAL - #1199259	23/07/2025 15:10	1.961.092.903,95 COP	100%	\$1.891.858.483,31
CONSORCIO @ R&J	CONSORCIO @ R&J - #1199410	23/07/2025 8:16	1.961.092.903,95 COP	100%	\$1.891.858.483,31
N&R INTEGRAL SERVICE COMPANY SAS	N&R INTEGRAL SERVICE COMPANY SAS - #1199465	23/07/2025 15:01	1.961.092.903,95 COP	100%	\$1.891.858.483,31
UT SERVILIM AMP V	UT SERVILIM AMP V - #1199795	23/07/2025 15:59	1.961.092.903,95 COP	100%	\$2.072.559.622,24
Union temporal Kios	Union temporal Kios - #1199998	23/07/2025 7:59	1.961.092.903,95 COP	100%	\$1.891.858.483,31



DEPARTAMENTO DEL META
NIT. 892.000.148-8

UNIÓN TEMPORAL SERVIR	UNIÓN TEMPORAL SERVIR - #1200044	23/07/2025 11:26	1.961.092.903,95 COP	100%	\$1.891.858.483,31
UNIÓN TEMPORAL SERTOP 2	UNIÓN TEMPORAL SERTOP 2 - #1200091	23/07/2025 14:28	1.961.092.903,95 COP	100%	\$1.891.858.483,31
ZV SERVIASEAMOS UNION TEMPORAL	ZV SERVIASEAMOS UNION TEMPORAL - #1200094	23/07/2025 10:21	1.961.092.903,95 COP	100%	\$1.891.858.300,91
INTERNEGOCIO S S.A.S	INTERNEGOCIOS S.A.S - #1200269	23/07/2025 14:04	1.961.092.903,95 COP	100%	\$1.992.039.296,13
UNION TEMPORAL ADIN GRUPO	UNION TEMPORAL ADIN GRUPO - #1200272	23/07/2025 14:47	1.961.092.903,95 COP	100%	\$1.891.858.483,31
GRUPO GESTION EMPRESARIAL COLOMBIA SAS	GRUPO GESTION EMPRESARIAL COLOMBIA SAS - #1200277	23/07/2025 14:23	1.961.092.903,95 COP	100%	\$2.030.861.905,17
CONSORCIO KAPITAL	CONSORCIO KAPITAL - #1200355	23/07/2025 16:32	1.961.092.903,95 COP	100%	\$1.891.858.483,31

Que, de acuerdo a los criterios establecidos en la minuta del acuerdo marco para el servicio integral de Aseo y Cafetería V, *la entidad compradora debe elegir la cotización que cumpla con las características solicitadas, y que haya ofrecido el menor precio relacionado en la Solicitud de Cotización.* Siendo necesario determinar de forma previa, tanto las ofertas que superan el valor del presupuesto oficial, como aquellas donde llegue a proceder su rechazo.

Ahora bien, los proveedores que presentaron ofertas económicas con valores superiores al presupuesto oficial del presente evento de cotización, que corresponde al valor de MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON QUINCE CENTAVOS (\$1.974.253.799,15) M/CTE, no serán objeto de evaluación, los cuales son:

OFERTAS QUE SUPERAN EL PRESUPUESTO OFICIAL

Proveedor	Nombre de la respuesta	Enviado	Precio base	Capacidad	Precio ofertado	Ahorros
CONSTRUIR SOLUCIONES CS SAS	<u>CONSTRUIR SOLUCIONES CS SAS - #1199245</u>	23/07/2025 12:15	1.961.092.903,95 COP	100%	2.337.139.998,66 COP	- 376.047.094,710 COP
EMPRESA POWER SERVICES LTDA	<u>EMPRESA POWER SERVICES LTDA - #1199246</u>	22/07/2025 18:54	1.961.092.903,95 COP	100%	2.114.388.341,17 COP	- 153.295.437,220 COP
SOCIETY SERVICES GENERAL SAS	<u>SOCIETY SERVICES GENERAL SAS - #1199252</u>	23/07/2025 11:44	1.961.092.903,95 COP	100%	2.249.074.358,69 COP	- 287.981.454,740 COP
UT SERVILIM AMP V	<u>UT SERVILIM AMP V - #1199795</u>	23/07/2025 15:59	1.961.092.903,95 COP	100%	2.072.559.622,24 COP	- 111.466.718,290 COP
INTERNEGOCIOS S.A.S	<u>INTERNEGOCIOS S.A.S - #1200269</u>	23/07/2025 14:04	1.961.092.903,95 COP	100%	1.992.039.296,13 COP	-30.946.392,180 COP
GRUPO GESTION EMPRESARIAL COLOMBIA SAS	<u>GRUPO GESTION EMPRESARIAL COLOMBIA SAS - #1200277</u>	23/07/2025 14:23	1.961.092.903,95 COP	100%	2.030.861.905,17 COP	-69.769.001,220 COP

PROPUESTAS A EVALUAR

Revisadas las cotizaciones que cumplen con las características solicitadas dentro del evento No 194553, se realiza la selección de aquellos proveedores que han ofrecido el menor precio, organizándolos en el mismo orden en que se encuentran registrados, así:

PROVEEDOR	NOMBRE DE LA RESPUESTA	ENVIADO	PRECIO BASE	CAPACIDAD	PRECIO OFERTADO
1A CONSORCIO	<u>1A CONSORCIO - #1199241</u>	23/07/2025 15:19	1.961.092.903,95 COP	100%	\$ 1.891.858.483,31
AMERICANA DE SERVICIOS LTDA	<u>AMERICANA DE SERVICIOS LTDA - #1199242</u>	23/07/2025 14:20	1.961.092.903,95 COP	100%	\$1.891.858.483,31



DEPARTAMENTO DEL META
NIT. 892.000.148-8

CONSERJES INMOBILIARIOS LTDA	CONSERJES INMOBILIARIOS LTDA - #1199243	23/07/2025 10:11	1.961.092.903,95 COP	100%	\$1.891.858.483,31
CONSORCIO ELITE V	CONSORCIO ELITE V - #1199244	23/07/2025 14:17	1.961.092.903,95 COP	100%	\$1.891.858.483,31
GRUPO EMPRESARIAL SEISO	GRUPO EMPRESARIAL SEISO - #1199247	23/07/2025 14:30	1.961.092.903,95 COP	100%	\$1.891.858.483,31
OUTSOURCING GIAF V5 UNIÓN TEMPORAL	OUTSOURCING GIAF V5 UNIÓN TEMPORAL - #1199250	21/07/2025 17:30	1.961.092.903,95 COP	100%	\$1.891.858.483,31
UNIÓN TEMPORAL EMINSER SOLOASEO 2025	UNIÓN TEMPORAL EMINSER SOLOASEO 2025 - #1199253	23/07/2025 14:21	1.961.092.903,95 COP	100%	\$1.891.858.483,31
UNION TEMPORAL GLOBAL 2025	UNION TEMPORAL GLOBAL 2025 - #1199254	22/07/2025 16:44	1.961.092.903,95 COP	100%	\$1.891.858.483,31
UNION TEMPORAL MAX LIMPIEZA 2024	UNION TEMPORAL MAX LIMPIEZA 2024 - #1199256	23/07/2025 15:07	1.961.092.903,95 COP	100%	\$1.891.858.483,31
UNIÓN TEMPORAL TERRASEO	UNIÓN TEMPORAL TERRASEO - #1199257	23/07/2025 15:38	1.961.092.903,95 COP	100%	\$1.891.858.483,31
ZZZ ZOE UNION TEMPORAL	ZZZ ZOE UNION TEMPORAL - #1199259	23/07/2025 15:10	1.961.092.903,95 COP	100%	\$1.891.858.483,31
CONSORCIO @ R&J	CONSORCIO @ R&J - #1199410	23/07/2025 8:16	1.961.092.903,95 COP	100%	\$1.891.858.483,31
N&R INTEGRAL SERVICE COMPANY SAS	N&R INTEGRAL SERVICE COMPANY SAS - #1199465	23/07/2025 15:01	1.961.092.903,95 COP	100%	\$1.891.858.483,31
Union temporal Kios	Union temporal Kios - #1199998	23/07/2025 7:59	1.961.092.903,95 COP	100%	\$1.891.858.483,31
UNIÓN TEMPORAL SERVIR	UNIÓN TEMPORAL SERVIR - #1200044	23/07/2025 11:26	1.961.092.903,95 COP	100%	\$1.891.858.483,31
UNIÓN TEMPORAL SERTOP 2	UNIÓN TEMPORAL SERTOP 2 - #1200091	23/07/2025 14:28	1.961.092.903,95 COP	100%	\$1.891.858.483,31

ZV SERVIASEAMOS UNION TEMPORAL	ZV SERVIASEAMOS UNION TEMPORAL - #1200094	23/07/2025 10:21	1.961.092.903,95 COP	100%	\$1.891.858.300,91
UNION TEMPORAL ADIN GRUPO	UNION TEMPORAL ADIN GRUPO - #1200272	23/07/2025 14:47	1.961.092.903,95 COP	100%	\$1.891.858.483,31
CONSORCIO KAPITAL	CONSORCIO KAPITAL - #1200355	23/07/2025 16:32	1.961.092.903,95 COP	100%	\$1.891.858.483,31

Conforme a la revisión hasta aquí adelantada por el comité evaluador, se logra concluir que el menor precio **permitido** para que los proveedores pudieran ofertar en este evento, asciende a la suma de **(\$1.891.858.483,31 COP)**, siendo necesario advertir que, dentro de la presente solicitud de cotización se requirieron únicamente bienes con precio piso, por lo cual, le era exigible a cada uno de los proveedores, **No cotizar** precios por debajo de los precios mínimos o por encima de los precios máximos, de conformidad con la fórmula de la Cláusula 10 del Acuerdo Marco de Precios CCE-SNG-AMP-008-2025.

Dicho lo anterior, también se logra identificar que, la oferta presentada por ZV SERVIASEAMOS UNION TEMPORAL, registra precios de bienes que se encuentran por debajo del precio mínimo permitido, incurriendo de esta manera, en el incumplimiento de la obligación establecida en el numeral 7.63 del Acuerdo Marco de Precios. Por consiguiente, la oferta no será tenida en cuenta.

Hechas las anteriores precisiones, y contando con 18 ofertas que contienen el menor valor, la entidad procede a verificar el cumplimiento de los criterios de desempate que permitan escoger al proponente; precisando que, era deber de los proveedores remitir junto con la propuesta económica, la documentación con la cual se acreditaban los factores de desempate, a través del correo electrónico educacion@meta.gov.co, de lo contrario, no se tendrían en cuenta para su acreditación, tal y como fue establecido en los documentos y estudios previos entregados por la entidad, así:

CRITERIOS DE DESEMPATE.

En caso de empate en el puntaje total de dos o más Ofertas, El Departamento del Meta debe escoger el Proponente aplicando los criterios de desempate previstos en el Artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, y por el decreto reglamentario 1860 de 2021, de forma sucesiva y excluyente para seleccionar al oferente favorecido, respetando en todo caso los compromisos internacionales vigentes.

La documentación con la cual se acreditarán los factores de desempate; **Deberá ser remitida junto a la propuesta económica el día del cierre, y enviados al correo electrónico educacion@meta.gov.co, de lo contrario no se tendrán en cuenta para su acreditación.**

Criterio de desempate	Forma de acreditación Decreto 1860 de 2021
<p>Art. 2.2.1.2.4.2.17. “En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas en los Procesos de Contratación realizados con cargo a recursos públicos, en los Procesos de Contratación realizados por las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, así como los celebrados por los Procesos de Contratación de los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales, el contratante deberá utilizar las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar al oferente favorecido, respetando en todo caso las obligaciones contenidas en los Acuerdos Comerciales vigentes, especialmente en materia de trato nacional”.</p>	
<p align="center">Reglas que deben aplicarse de manera sucesiva y excluyente</p>	
<p>1. 1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros.</p>	<p>“Para acreditar este factor de desempate se tendrán en cuenta las definiciones de que trata el artículo 2.2.1.1.1.3.1., en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.9. del Decreto 1082 de 2015 (Puntaje para la promoción de la industria nacional en los Procesos de Contratación de servicios. Adicionado Decreto 680 de 2021), Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, que trata del puntaje para la promoción de la industria nacional en los Procesos de Contratación de servicios. Para estos efectos, incluso se aplicará el inciso</p>



	<p>tercero de la definición de Servicios Nacionales establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1. citado anteriormente.</p> <p>En este sentido, en los procesos en los que aplique el puntaje previsto en el inciso 1 del artículo 2 de la Ley 816 de 2003, el requisito se cumplirá en los mismos términos establecidos en los artículos indicados en el inciso anterior. Por tanto, este criterio de desempate se acreditará con los mismos documentos que se presenten para obtener dicho puntaje.</p> <p>En similares términos, en los procesos en que no aplique el referido puntaje, la Entidad Estatal deberá definir en el pliego de condiciones, invitación o documento equivalente, las condiciones y los documentos con los que se acreditará el origen nacional del bien o servicio a efectos de aplicar este factor, los cuales, en todo caso, deberán cumplir con los elementos de la noción de Servicio Nacional establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional y observando los mismos lineamientos prescritos en el artículo 2.2.1.2.4.2.9, solo que el efecto de acreditar dichas circunstancias consistirá en beneficiarse de este criterio de desempate en lugar de obtener puntaje”.</p>
<p>2. 2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia y la mujer víctima de violencia intrafamiliar.</p>	<p>“Su acreditación se realizará en los términos del párrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya.</p> <p>Es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. En la declaración que se presente para acreditar la calidad de mujer cabeza de familia deberá verificarse que la misma dé cuenta del cumplimiento de los</p>



requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008. Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará dicha condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente, En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza.

En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, presentará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores, Finalmente, en el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, deberá autorizar de manera previa y expresa el



	<p>tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la precitada Ley, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate”.</p> <p><u>DOCUMENTACIÓN ADICIONAL</u></p> <p><u>La declaración extra juicio no podrá ser superior a 30 días de expedición de la fecha de cierre de la presentación de la cotización.</u></p>
<p>3. Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997, debidamente certificadas por la oficina del Ministerio del Trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del Proceso de Contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato.</p>	<p>“Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en la estructura plural y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.</p> <p>El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador”.</p> <p><u>DOCUMENTACIÓN ADICIONAL</u></p> <p><u>El oferente deberá adjuntar las planillas de seguridad social (planilla resumen) completa del personal vinculado, a fin de conocer el total de empleados que se encuentran en la nómina del oferente.</u></p>
<p>4. 4. “Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley”</p>	<p>“... la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, entregará un certificado, en el que se acredite, bajo la gravedad de juramento, las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión.</p>



Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador. En el caso de los proponentes plurales, su representante legal acreditará el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley, allegará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.

La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En



	<p>el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.</p> <p><u>DOCUMENTACIÓN ADICIONAL</u></p> <p><u>Con el propósito de corroborar la vinculación laboral del personal objeto de criterio de desempate durante el término señalado, se requiere que alleguen cada uno de los documentos que se relacionan a continuación y en el orden previsto:</u></p> <ol style="list-style-type: none"><u>1. Contrato de trabajo con un salario mensual igual o superior al SMLMV.</u><u>2. Certificado de afiliación al Sistema de Seguridad Social en Salud, pensión y riesgos laborales.</u><u>3. El certificado de la dispersión bancaria de los últimos 3 meses.</u>
<p>5. 5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana”</p>	<p>“la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad de juramento señalará las personas vinculadas a su nómina, y el número de identificación y nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana.</p> <p>Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica.</p> <p>El tiempo de vinculación en la planta referida, de</p>



cuetrata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador. Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal presentará un certificado, mediante el cual acredita que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana.

Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana,



	<p>raizal, palenquera, Rrom o gitana autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de la información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate”.</p>
<p>6. 6. Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación.</p>	<p>Se “presentará copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, iii) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.</p> <p>En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, entregará un certificado, mediante el cual acredite bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que están en proceso de reincorporación o reintegración.</p> <p>Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas parte esté constituida por personas en</p>



	<p>proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, acreditará tal situación aportando los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación.</p> <p>Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, autoricen a la entidad de manera previa y expresa el manejo de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 como requisito para el otorgamiento de este criterio de desempate”.</p>
<p>7. 7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que se cumplan las siguientes condiciones.</p>	<p>“7. 1. Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6 del presente artículo; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, presentarán un certificado, mediante el cual acrediten, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participen en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este numeral. Este integrante debe tener</p>



	<p>una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural.</p> <p>7.2. El integrante del proponente plural de que trata el anterior numeral debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.</p> <p>7.3. En relación con el integrante del numeral 7.1. ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante del que trata el numeral 7.1. lo manifestará en un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.</p> <p>Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate”.</p>
<p>8. Preferir la oferta presentada por una MiPymes, lo cual se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.</p> <p>Asociaciones mutuales.</p>	<p>“Preferir la oferta presentada por una MiPymes, lo cual se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.</p> <p>Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales, para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva.</p>



	<p>En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.</p> <p>Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.</p> <p>En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutua que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas”.</p>
<p>9. 9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.</p>	<p>“La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.</p> <p>La condición de cooperativa o asociación mutua se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutua/es que</p>



	<p>tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.</p>
<p>10. Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a MiPymes, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior.</p>	<p>“el proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o el representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, entregará un certificado expedido bajo la gravedad de juramento, en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a MiPymes, cooperativas o asociaciones mutuales.</p> <p>Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que:</p> <p>10.1. Esté conformado por al menos una MiPymes, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de MiPymes, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8 del presente artículo;</p> <p>10.2. La MiPymes, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta; y</p> <p>10.3. Ni la MiPymes, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o</p>



	<p>representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los otros integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará mediante un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.</p> <p>En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutua que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas”.</p>
<p>11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento MiPymes</p>	<p>“se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento a los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de MiPymes en los términos del numeral 8 del presente artículo.</p> <p>Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral”.</p>
<p>12. Utilizar un método aleatorio para seleccionar al oferente, el cual deberá estar establecido previamente en el pliego de condiciones, invitación o documento que haga sus veces.</p>	



En caso de empate, la Entidad Compradora agotará los factores de desempate establecidos en el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020 y en el Decreto 1082 de 2015 modificados por el Decreto 1860 de 2021, tomando como referencia lo dispuesto en la operación secundaria en el evento en que se presente. Si persiste el empate y de acuerdo con lo señalado en el numeral 12 de la Ley 2069 de 2020, Colombia Compra Eficiente fija el siguiente mecanismo:

- (i) La Entidad Compradora clasificará a los Proveedores empatados en orden alfabético según el nombre registrado en la TVEC. Posteriormente, la Entidad Compradora le asignará un número entero a cada uno de estos de forma ascendente, de tal manera que al primero de la lista le corresponda el puesto 1.
- (ii) Seguidamente, la Entidad Compradora debe tomar la parte entera (números a la izquierda de la coma decimal) de la TRM del día del cierre de plazo de Cotización. La Entidad Compradora debe dividir esta parte entera entre el número total de Proveedores en empate, para posteriormente tomar su residuo y utilizarlo en la selección final.

Para el cálculo del residuo se podrá realizar a través de la función =RESIDUO() de Microsoft Excel.

- (iii) Realizados estos cálculos, la Entidad Compradora seleccionará a aquel Proveedor que presente coincidencia entre el número asignado y el residuo encontrado. En caso de que el residuo sea cero (0), la Entidad Compradora seleccionará al Proveedor con el mayor número otorgado.

Sin perjuicio de la obligación anterior, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente señalarán en un Manual o Guía no vinculante los lineamientos para la aplicación de los factores de desempate en cumplimiento de un Acuerdo Comercial en la etapa de selección del Proceso de Contratación.

Parágrafo 2. Si el empate entre las propuestas se presenta con un proponente, bien o servicio extranjero cuyo país de origen no tiene Acuerdo Comercial con Colombia, ni trato nacional por reciprocidad o con ocasión de la normativa comunitaria, se dará aplicación a todos los criterios de desempate previstos en el presente numeral.

Parágrafo 3. Conforme con el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 y los artículos 5 y 6 de la Ley 1581 de 2012, la Entidad Estatal garantizará el derecho a la reserva legal de toda aquella información que acredita el cumplimiento de los factores de desempate de: i) las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, ii) las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración y iii) la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana.

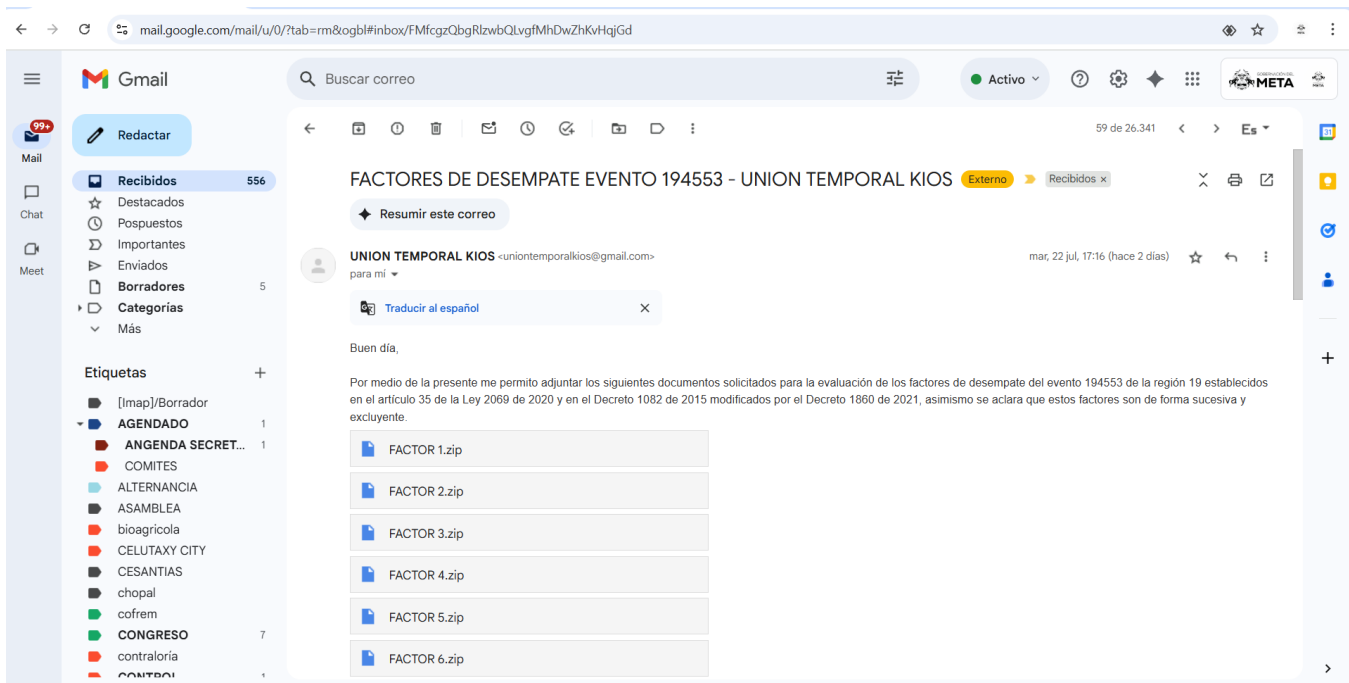


En armonía con lo anterior, en la plataforma del SECOP no se publicará para conocimiento de terceros la información relacionada con los factores de desempate de personas en procesos de reincorporación o reintegración o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar o la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, puesto que su público conocimiento puede afectar el derecho a la intimidad de los oferentes o de sus trabajadores o socios o accionistas.

PROVEEDORES QUE ALLEGARON LOS CRITERIOS DE DESEMPATE:

Union temporal Kios	<u>Union temporal Kios</u> - #1199998	23/07/2025 7:59	1.961.092.903,95 COP	100%	1.891.858.483,31 COP	69.234.420,64 COP
---------------------	--	--------------------	-------------------------	------	-------------------------	----------------------

Los documentos que acreditan los factores de desempate del Proveedor Unión temporal Kios, fueron allegados al correo electrónico de la entidad educacion@meta.gov.co el día martes 22 de julio de 2025 a las 17:16 horas.



En cuanto a los demás proveedores con igual valor de oferta, no aportaron los documentos con los que debían acreditar los criterios de desempate, por lo tanto, el comité evaluador procede a verificar el cumplimiento de dichos criterios del único proponente que las allegó.

EVALUACIÓN DE LOS FACTORES DE DESEMPATE

A partir de lo evaluación de los criterios de desempate, el comité evaluador logró verificar que la **UNIÓN TEMPORAL KIOS**, Representada legalmente por la señora **YOLIMA ANDREA VELASQUEZ** identificada con cedula de ciudadanía No 40.216.519, con una oferta económica por valor de MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y UN CENTAVOS (**\$1.891.858.483,31**) MCTE, acredita los criterios de desempate a cabalidad y desempata la evaluación, siendo así, el proveedor seleccionado.

La presente evaluación se suscribe por los que en ella intervinieron:

VERIFICACION	NOMBRE	DEPENDENCIA
Documentos de Orden Técnico	ELSA MARÍA MARTÍNEZ AGUILERA	
Documentos de Orden Financiero	FERNANDO ANDRADE RODRÍGUEZ	
Documentos de Orden Jurídico	FABIÁN EDUARDO AGUIRRE PARRADO	